



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0013 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

Lima, 16 MAR. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 010-2016-CFE, emitido por el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 006-2016/CJSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2014, se suscribió el Contrato N° 230-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y el CONSORCIO INGENIERIA (Integrado por CESAR ALBERTO DIBUCHO BONIFACIO y DAVID EDWIN MEJIA OBREGON), para la prestación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tambillo - Chusgon, distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco - departamento de La Libertad", por un monto total de S/. 128,990.78 (Ciento Veintiocho Mil Novecientos Noventa con 78/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de prestación del servicio de 40 días calendarios;

Que, el 19 de Diciembre del 2014, AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 239-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO MI RIEGO, cuyo objeto es supervisar la elaboración del Expediente Técnico en mención;

Que, con fecha 05 de enero del 2015, se suscribió el Acta de entrega de terreno al Consultor CONSORCIO INGENIERIA, contando con la participación de la Supervisión designada el Consorcio Mi Riego;

Que, a través de la Carta N° 039-2015-CMR recibida por la Dirección Zonal de La Libertad el 09 de marzo del 2015, el Consorcio Mi Riego. Supervisor de Estudios, hace llegar el informe de levantamiento de observaciones del Informe N°02 indicando que se aprueba el Informe N°02, aprobando el mismo, el cual representa la última prestación;



Que, mediante Resolución Directoral Zonal N° 020-2015-MINAGRI-DVM-AGRO RURAL-DIAR/DZLL de fecha 27 de octubre de 2015, el Director Zonal de La Libertad aprobó el expediente técnico del proyecto en mención;

Que, con Carta N° 031-2016-CI.ANGASMARCA/REP.COR recibido por la Entidad el 01 de Marzo de 2016, el Consultor CONSORCIO INGENIERIA, hace llegar la Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra del Contrato N° 231-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, el cual determina un saldo a su favor de S/. 15,984.30 (Quince Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 30/100 soles), incluido I.G.V., cuyo monto se encuentra constituido por la devolución de penalidad aplicada, pago de reajuste e intereses por demora en el pago de los entregables;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2016-CFE de fecha 15 de marzo de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 231-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tambillo - Chusgon, distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco - departamento de La Libertad", se ha determinado que el monto total de inversión del mismo asciende a S/. 129,834.28 (Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 28/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por un monto de S/. 843.50 (Ochocientos Cuarenta y Tres con 50/100 soles), por concepto de intereses por demora en el pago de los entregables; asimismo, indicó que la diferencia entre la liquidación presentada por el consultor y la elaborada por la Entidad se debe a que el primero consideró el pago de reajuste, el cual no está considerado en el contrato suscrito, y la devolución aplicada por la Entidad, sin embargo cabe señalar que dicha penalidad ha sido aplicada conforme a lo previsto en el contrato suscrito. Adicional a ello, indicó que en el desarrollo del expediente técnico no hubo reducción de metas, ampliaciones de plazo, adelantos ni adicionales a gestionar;

Que, mediante Informe N° 006-2016/CJSC de fecha 15 de marzo de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 231-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrita para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tambillo - Chusgon, distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco - departamento de La Libertad", elaborada por la Entidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Opinión N° 087-2008/DOP, y los cálculos efectuados en el Informe Técnico N° 010-2016-CFE;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación, La Entidad deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el Contratista. (...)";

Que, mediante Opinión N° 087-2008/DOP, establece lo siguiente: "(...) En tanto que la liquidación del contrato constituye un requisito indispensable para la culminación de la etapa de ejecución contractual, deberá entenderse que, en el supuesto que ni el contratista ni la Entidad la hubiesen presentado oportunamente, cualquiera de ellas podrá presentarla, aún cuando sea de forma extemporánea, momento a partir del cual, se aplicarán los plazos y el procedimiento previstos en el artículo 269° del Reglamento. (...)";

